



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de octubre de dos mil veinte**

Radicado: 05001 31 10 009 2020-00096 00

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD

la señora ADRIANA MARTIN VERGARA por conducto de apoderada judicial, presentó demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, en contra de JOSE DAVID IBARRA MORENO.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, INADMITIR la presente demanda para que se adecúe tanto el poder como la demanda, so pena de ser rechazada.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por ADRIANA MARTIN VERGARA en contra de JOSE DAVID IBARRA MORENO

SEGUNDO: Deberá la parte accionante precisar o adecuar la demanda y el poder en el sentido de indicar si se trata de separación de bienes o liquidación de sociedad conyugal, en consideración a que en el cuerpo de la demanda figura esta como DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en iguales términos quedó conferido el poder, revisadas las actuaciones, en las pretensiones, plantea, que se proceda a la disolución de la sociedad conyugal o separación de bienes y dejar en estado de liquidación la misma respecto de la partes ya enunciadas, por cuanto no es lo mismo la liquidación de la sociedad conyugal que la separación de bienes. Lo anterior, a fin de evitar posteriores nulidades.

TERCERO: En los términos del artículo 6º, inciso 4º del decreto 806 del año que avanza, deberá la parte accionante, enviarle por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado, allegando al despacho evidencia de la comunicación remitida. Igualmente se aportara copia del escrito con el cual se corrige la demanda enviado al demandado.

CUARTO: Se concede el término de cinco (5) días para que se subsane los defectos de la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

HG/Gmr/juez